

LA FACTURA ELECTRONICA Y EL REGLAMENTO VERIFACTU

Estamos oyendo hablar desde hace un tiempo de la factura electrónica y el sistema *Verifactu*, y da la sensación de que son las mismas cosas, cuando en realidad son diferentes. De este modo vamos intentar aclarar los extremos más relevantes cada uno de ellas, y como inciden en la vida del profesional o empresario, que va tener que adaptarse tanto a una como a otra, conforme la legislación aplicable.

1º.- FACTURA ELECTRÓNICA.-

La factura electrónica apareció por primera vez regulada en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, si bien fue a partir del año 2015 cuando fue necesaria, exclusivamente, para las relaciones con Administraciones Públicas.

Es, posteriormente, la Ley denominada Crea y Crece, **Ley 18/2022**, de 28 de septiembre, cuya finalidad era regular la morosidad y otras circunstancias que afectaban a la vida de las empresas, la que regula también **la factura electrónica** para todos los empresarios y profesionales, siempre con matices, pues admite determinadas circunstancias que hace que no sea necesaria la emisión de factura electrónica.

Podemos decir que una factura electrónica es, ante todo, una factura. Es decir, tiene los mismos efectos legales que una factura en papel. Recordemos que una factura es un justificante de la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Una factura electrónica es una factura que se expide y recibe en formato electrónico.

La factura electrónica, por tanto, es una alternativa legal a la factura tradicional en papel.

La **factura electrónica** es similar a las facturas en papel. Su única diferencia radica en su forma de emisión, ya que en el caso de las electrónicas se crea y se envía a través de un sistema informático que garantiza una serie de requisitos como la legibilidad, autenticidad e integridad del contenido, así mismo ha de estar firmada digitalmente.

Puede parecer que una factura electrónica es aquella que se emite digitalmente con formatos que utilizamos frecuentemente, como PDF o formato Excel, pero estas serían facturas digitales pero no electrónicas, ya que las diferencias entre la factura electrónica y la factura digital radican en su formato: mientras que la factura digital no tiene un formato estructurado (puede ser, por ejemplo, un pdf o un archivo de imagen digital generado a partir de una factura escaneada), **la factura electrónica es un archivo de datos presentado en un formato específico, habitualmente XML, de forma que es legible para otros sistemas informáticos.** Cuenta, además, con una numeración electrónica asociada, algo que la factura digital no presenta.

Esto significa que, para la emisión de facturas electrónicas, deberemos tener el software adecuado para ello, y en la mayoría de los casos, ya no nos valdrá el formato PDF o Excel, que habitualmente utilizamos, sino que tendremos que utilizar un programa adaptado que nos permita cumplir con todo ello, y que emita la factura con un código QR que será imprescindible. No obstante esto, existe la posibilidad de utilizar el formato *facturae*, de uso público, o bien contratar un programa de facturación adaptado al formato exigido.

Cierto es que existen determinados supuestos que permiten mantener el formato actual en la emisión de facturas, como son los supuestos de comercio minorista, facturas a consumidores finales personas físicas, empresas extranjeras, y otros, ya que la factura electrónica es aplicable a las transacciones B2B (*Business to Business*), es decir relaciones entre profesionales y empresarios, pero no con los consumidores finales personas físicas.

La entrada en vigor de la factura electrónica depende de la aprobación del Reglamento de desarrollo de la Ley Crea y Crece, que todavía no se ha publicado, estableciendo que será aplicable a partir de un año de dicho Reglamento, para las empresas que facturen más de Ocho millones de euros, y de dos años para aquellos que facturen menos de Ocho millones de euros, por lo que para aquellos que se encuentren en este segundo grupo, una gran mayoría de empresas y profesionales no será aplicable, probablemente, hasta el año 2027.

En cualquier caso, habrá que estar atento a todo ello, pues el incumplimiento, llegado el momento, conllevará la aplicación de sanciones económicas.

2º.- EL REGLAMENTO VERIFACTU.-

Verifactu es un sistema de emisión de facturas verificables que va más allá de un mero sistema de digitalización de facturas.

El reglamento denominado *Verifactu* desarrolla parcialmente el artículo 29.2.j) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, introducido por la «ley antifraude», Ley 11/2021, de 9 de julio, en lo que se refiere a sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación (denominados abreviadamente sistemas informáticos de facturación o SIF) de quienes desarrollen actividades económicas, es decir, de empresarios y profesionales, en este sentido la AEAT, en consulta al efecto ha definido el sistema informático de facturación

“al conjunto de hardware y software utilizado para expedir facturas que admita la entrada de información de facturación por cualquier vía, conserve esta información y la procese para generar otros productos derivados, con independencia de dónde se realice este proceso.

De forma más extensa, un sistema informático de facturación (SIF) es el conjunto de hardware y software utilizado para expedir facturas mediante la realización de las siguientes acciones:

- a. **Admitir la entrada de información de facturación por cualquier método. Como ejemplos típicos:**
 - *Introducir en el SIF los datos de las facturas directamente de forma manual.*
 - *Importar en el SIF los datos necesarios para expedir las facturas, cuando estos han sido capturados en otros sistemas.*
 - *Recibir en el SIF (en línea o por lotes) mediante procesos automatizados los datos necesarios para expedir las facturas, cuando estos han sido capturados en otros sistemas.*
- b. **Conservar la información de facturación, dentro o fuera del SIF.**

Con ello se quiere decir que el producto obtenido, una vez expedida –y, típicamente, impresa– la factura (a partir de la información del apartado anterior), no se descarta o elimina, sino que se almacena y guarda, manteniéndose en el tiempo.
- c. **Procesar la información de facturación mediante cualquier procedimiento para producir otros resultados derivados, independientemente de dónde se realice dicho**

procesamiento (en el propio SIF o en otro sistema informático que tenga acceso a dicha información).

Es decir, implica que la información capturada y guardada electrónicamente de las facturas expedidas sea procesada con otras finalidades, obteniendo nuevos resultados derivados de ella, como puede ser la confección de los libros registros de IVA, los libros registros de IRPF, la contabilidad o cualquier otro resultado que se utilice para el cumplimiento de obligaciones tributarias”.

Verifactu es un sistema impulsado por la Agencia Tributaria que **tiene el objetivo de luchar contra el fraude fiscal e impulsar la digitalización y automatización de los procesos de fiscalidad empresarial**. Afecta directamente a empresarios que utilicen aplicaciones informáticas para el cumplimiento de la obligación de facturación ya que deberán generar un registro de facturación de alta de forma simultánea o inmediatamente anterior a la expedición de la factura.

No obstante, los que están obligados a implementar el sistema *Verifactu* son los suministradores de programas de facturación electrónica, que tendrán que certificar que dichos programas cumplen todas las exigencias del *Verifactu*, si bien los empresarios y profesionales serán los que deberán utilizar dichos programas para la emisión de sus facturas.

Los **obligados tributarios** que utilicen aplicaciones informáticas para el cumplimiento de la obligación de facturación **podrán remitir voluntariamente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria todos los registros de facturación generados por dichos sistemas informáticos cumpliendo con las especificaciones técnicas que se establezcan para la remisión, incluyendo en la factura la mención “Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT o VERIFACTU.**

Por lo tanto, dado que la remisión de la factura es un sistema de aplicación voluntaria, cabe la posibilidad de no aplicar dicho sistema, si bien las aplicaciones deberán poder enviar dichos registros si la AEAT los solicita. En este caso se consignará Sistema **NO VERIFACTU**.

Por consiguiente, como en el caso de la factura electrónica, y siempre que estemos obligados, debemos de tener instalado un software específico que cumpla todas las características exigidas a las facturas que se emitan y para ello, las aplicaciones informáticas de facturación deberán disponer de una declaración responsable, confirmando que cumplen con lo dispuesto en el Reglamento de requisitos para soluciones informáticas de facturación y que cumple las especificaciones aprobadas en la Orden Ministerial, que son:

- Generar un registro de facturación para cada nueva factura emitida, así como en caso de anulación o rectificación.
- Garantizar la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad e inalterabilidad de los registros de facturación.



-Permitir enviar de forma automática cada registro de facturación a Hacienda. Se trata de la opción más cómoda y recomendada por la Administración, y es la que se denomina Sistema **Verifactu** y que permite asegurar que se consideran cumplidos los requisitos del artículo 29.2 j) de la LGT de integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros generados por sistemas informáticos de facturación.

-Registrar determinados eventos para permitir la trazabilidad de la actividad en el programa de facturación. Este registro de eventos no podrá ser alterado y deberá conservarse hasta que prescriban las obligaciones tributarias.

Por tanto, el uso del sistema *Verifactu*, **ENVÍO AUTOMÁTICO DE LAS FACTURAS A LA AEAT ES VOLUNTARIO**, y en caso de que no se quiera realizar envío automático a la AEAT las aplicaciones deberán guardar de forma segura los registros de facturación, aunque la AEAT podrá requerir que se consideren cumplidos todos los requisitos anteriores y podrá obtener copia de la información conservada a demanda (sistema *no Verifactu*).

Las facturas emitidas, además, deberán llevar un **código QR** con la información esencial de su contenido (NIF del emisor, número de factura, fecha de emisión e importe total).

En su momento, la falta de cumplimiento de los requisitos exigidos por la Administración también podrán ser objeto de sanciones económicas.

No obstante, conviene hacer unas aclaraciones en virtud de las preguntas resueltas por la AEAT, y de gran importancia para muchos profesionales y empresarios, y también para pequeñas sociedades que **NO UTILIZAN SISTEMAS INFORMATICOS DE FACTURACIÓN, SINO QUE HACEN SUS FACTURAS EN WORD, O SIMILARES, E INCLUSO EN EXCEL, SI SOLO LO UTILIZAN PARA GENERAR LISTADOS QUE NO VUELCAN DIRECTAMENTE EN CONTABILIDAD**, de esta forma la AEAT ha resuelto:

“El reglamento no le afectará si los procesadores de texto o las hojas de cálculo se utilizan exclusivamente para:

- **Introducir los datos de las facturas.**
- **Expedir e imprimir las facturas.**
- **Conservar la información de facturación.**

*Por el contrario, **sí estará sujeto al reglamento y se considerará un sistema informático de facturación** si, además de las funciones anteriores, se utiliza para **procesar la información de facturación contenida en el programa para generar directamente los libros registros de IVA, los libros registro de IRPF, la contabilidad, o cualquier otro resultado que se utilice para el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias.***

*Por ejemplo, si un usuario utiliza una hoja de cálculo **Excel** para generar **simples listados de facturas** emitidas, incluyendo sumatorios o el uso de otras reglas de cálculo, no le afectará el Reglamento. **Pero si la utiliza programando una Macro, para generar el libro***

registro de facturas expedidas, su hoja de cálculo sí se considerará un sistema informático de facturación y, por lo tanto, deberá cumplir con los requisitos del Reglamento.

Comprobación por parte de la AEAT

La Agencia Tributaria podrá verificar si los procesadores de texto o las hojas de cálculo utilizadas para la emisión de facturas cumplen los criterios de un sistema informático de facturación en función de las capacidades y herramientas que utilicen.

Alternativa gratuita para pequeños empresarios y profesionales

Le recordamos que la AEAT ofrece gratuitamente una aplicación básica de facturación, que podrá utilizar siempre y cuando sus funcionalidades y condiciones de uso se ajusten a sus necesidades, y accesible pichando en el link que nosotros hemos denominado ["Aplicación gratuita AEAT Verifactu"](#).

De todo ello cabe obtener las siguientes conclusiones:

PRIMERA.- La factura electrónica persigue la digitalización de las facturas, y el VERIFACTU el control fiscal y la trazabilidad de las facturas.

SEGUNDA.- El VERIFACTU afecta sólo a los que tienen SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN (SIF) entre los que pueden encontrarse también las cajas registradoras inteligentes, entre otros, no así a los que facturan utilizando un WORD, O EXCEL simple, o sistemas análogos a lo que se podría considerar una facturación manual.

TERCERA.- Los sujetos pasivos que se vean obligados por disponer de SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN (SIF), tendrán la opción de remitir de forma automática los datos a la AEAT, facturas VERIFACTU (facturas verificables en la sede electrónica por cualquier persona), o por NO VERIFACTU (facturas no verificables por cualquiera, pero que obligarán al sujeto pasivo a conservar un registro inalterable de dichas facturas y a llevar un Registro de Eventos).

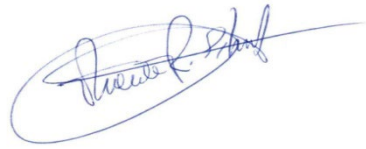
CUARTA.- Al elegir la opción VERIFACTU se ha de mantener este hasta que finalice el año natural en el que se optó por ello, sin embargo, la opción NO VERIFACTU, permite cambiar en cualquier momento del año.

QUINTA.- Los programas informáticos de facturación deberán estar certificados y cumplir con todos los requisitos exigidos por el reglamento de sistemas informáticos de facturación, entre los que destaca la emisión de un código QR en cada factura.

SEXTA.- Mientras que la entrada en vigor de la factura electrónica no está definida, el VERIFACTU entra en vigor el 1 de enero de 2026 para las entidades con personalidad jurídica y el 1 de julio de 2026 para empresarios individuales y profesionales.

Finalmente, y a efectos prácticos, todo hace pensar que, antes o después (cuando entre en vigor la factura electrónica de forma obligatoria) será necesario implantar algún programa de facturación que pueda servir para ambos menesteres.

Octubre de 2025.



Fdo. Vicente R. Esbrí Álvaro.